

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 25'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; ásimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: La Real orden circular expedida por este Ministerio con fecha 19 del mes próximo pasado, en que se previene, de acuerdo con lo informado por las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado, que los mozos declarados inútiles por las Comisiones provinciales por hallarse comprendidos en el art. 87 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878 deben ingresar en los batallones de depósito, ha dado lugar á dudas en la aplicacion para su cumplimiento; y enterado S. M. el REY (Q. D. G.), cuyo ánimo al dictarle fué el de favorecer á todos los comprendidos en ella sin menoscabar en lo más mínimo sus legítimos derechos, puesto que ni los mozos de que se trata ni ningun otro podrá considerarse con las obligaciones que imprime el servicio militar sin la previa y definitiva declaracion de soldados, se ha servido resolver que para la aplicacion de dicha Real orden se observen las prescripciones siguientes:

Primera. Los mozos declarados inútiles por las Comisiones provinciales figuran nominalmente afectos á los batallones de depósito, en los cuales se les llevarán sus filiaciones, consignando en ellas todos los años que la ley los sujeta á reconocimiento, el resultado de este para hacerles en su día el abono en la reserva, si fuesen destinados á activo; pero no podrán bajo ningun concepto ser llamados para prestar servicio ni para ser ocupados ó empleados en ningun acto militar sin ser previamente declarados útiles y soldados con arreglo á la ley.

Segunda. Cuando en alguno de los tres llamamientos siguientes á aquel en que fué comprendido un mozo resulte útil, se consignará así en su filiacion, viéndose con arreglo al número que le correspondió en sorteo si ha de servir en cuerpo activo ó como recluta disponible, lo cual resolverá la Comision provincial al declarar definitivamente soldado; y segun el caso, se estampará la nota correspondiente en la filiacion, que se pasará al cuerpo ó se continuará por el batallón á que estaba afecto.

Tercera. Si por el contrario, en los citados llamamientos y consiguientes reconocimientos resulta inútil, el batallón de depósito lo consignará así en la filiacion, dándole definitivamente de baja, y procederá á expedirle la licencia absoluta, en la que deberá hacerse constar que ha cumplido en la forma que le correspondía con la obligacion del servicio militar, quedando en dicho documento exento de toda responsabilidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1881.

CAMPOS.

Señor.....

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros dias del mes de Mayo próximo deben ingresar los Ayuntamientos de esta provincia en la Depositaria de esta Diputacion las cuotas del 4.º trimestre del actual año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que lo verifiquen me dirijo á los Sres. Alcaldes, esperando de su celo no den lugar á recordatorios.

Madrid 25 de Abril de 1881.—
El Presidente, El Conde de la Romana.

Comision Provincial.

Sesion de 28 de Abril de 1881.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Hacer constar en acta la redencion á metálico del mozo núm. 3 del distrito del Centro en 1880, Félix Motta y Gonzalez, expedirle la correspondiente licencia, comunicarlo al Sr. Jefe de la Caja de recluta para que sea dado de baja el expresado mozo, y remitir la carta de pago al Consejo de redenciones y enganches militares por conducto del Sr. Capitán general de este distrito.

Trasladar al Sr. Jefe de la Caja de recluta una comunicacion de la Comision provincial de Lugo, fecha 2 del corriente mes, en que se hace constar que Antonio Gonzalez Diaz, que ingresó en la caja de esta provincia por cuenta de aquella, lo hizo en virtud de revision y con opcion á los beneficios de la Real orden de 7 de Junio de 1879.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Declarar exceptuado del servicio militar activo y soldado para la reserva á Anastasio Montoya y Sanz, núm. 1 de Cabanillas de la Sierra en el reemplazo último, y pasar al Sr. Jefe de la Caja de recluta la orden oportuna para que sea dado de baja.

No haber lugar á lo solicitado por Gumersindo Cuena Badorrey, núm. 1 de

Collado Mediano, en el último reemplazo, respecto á que se le admita la redencion á metálico, puesto que hace más de un año que tuvo lugar su ingreso en caja, debiendo solicitar esta gracia del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra por conducto de sus Jefes.

Dejar sin efecto el acuerdo de esta Comision de 4 de Diciembre último, autorizar el cambio de situacion entre el mozo núm. 1 de Alcalá de Henares en el último reemplazo y el núm. 68 de la misma ciudad Benito Hernandez Peceño, puesto que no ha dependido de los interesados la falta del documento que se necesita en el expediente.

No haber lugar al nuevo reconocimiento y medicion solicitado por Fulgencio Huerga Coomonte, sustituto de José Viudes y Soriano, núm. 96 de la Audiencia en el reemplazo de 1880, y que cuantos documentos obran en el expediente están á disposicion del Juzgado que conoce de la causa que se sigue por usurpacion de estado civil de dicho Fulgencio Huerga, pero siempre que se reclamen de oficio, y no facilitándose al interesado como desea.

Que no há lugar á lo que propone el Sr. Teniente Alcalde del distrito del Congreso respecto á que el mozo Tomás Garcia Lopez, núm. 170 de aquel distrito en el último reemplazo, sea dado de baja por una excepcion adquirida con posterioridad á la entrega en caja de dicho reemplazo, puesto que esto no es posible hasta que tenga lugar la revision.

Contestar al Sr. Jefe de la Caja de recluta que no se puede remitir la licencia del sustituto Francisco Rodriguez y Rodriguez, por no encontrarse entre los antecedentes de su reemplazo.

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente:

Que no es posible evacuar el informe pedido en el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en solicitud de autorizacion para enajenar los valores públicos de la propiedad de esta villa, y atender con su producto á la recomposicion de caminos y paseos, ínterin no se remita el expediente que ha debido formarse con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849.

Que nada existe en contrario á las leyes del país en el reglamento de la Sociedad dramática titulada *Calleron de la Barca*.

Que puede autorizarse la ejecucion del presupuesto adicional de Las Rozas para el ejercicio económico de 1880-81, así como el adicional y extraordinario formado por el Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, con el fin de satisfacer los gastos que ocasionen las obras de ensanche del edificio cuartel de Carabineros jóvenes y de dos felatos de consumos á las entradas de la poblacion, en los términos propuestos.

Que puede tambien autorizarse desde luego la ejecucion en el tiempo y forma

que la ley determina de los presupuestos ordinarios para el ejercicio económico de 1881-82, de Ajalvir, Extremera, Fuentidueña de Tajo, Hoyo de Manzanares, Humanes, Montejo de la Sierra, Navalcarnero, Pinto, Piñuecar, Prádena del Rincon, San Martin de Valdeiglesias, Los Santos de la Humosa, Santorcaz, Tielmes y Torrejon de Velasco, puesto que en su formalizacion se han llenado cuantas prescripciones determina la ley y no existe en las relaciones de gastos ni en las de ingresos extralimitacion de ningun género.

Que tambien puede autorizarse en los mismos términos la ejecucion del presupuesto ordinario de Carabanchel Alto, recomendando al Sr. Gobernador excite el celo de aquel Ayuntamiento para que por los medios extraordinarios que estime más edecados procure extinguir el considerable déficit que resulta en dicho presupuesto.

Que no es procedente la sancion de los presupuestos ordinarios de Algete, Ambite, San Lorenzo del Escorial y Torrejon de Ardoz para el mismo año económico de 1881-82, hasta tanto que se consigne la 6.ª parte de los débitos atrasados que tuvieran pendientes de pago en favor del Tesoro público.

Buitrago.—Cuentas municipales de 1870-71.—Que ofrecen los siguientes reparos: 1.º Se presentará la cuenta rendida por el administrador del matadero.—2.º Se presentará asimismo las cuentas de Administracion de los derechos de puestos en mercados y ferias, así como de los derechos de consumos.—3.º Tambien se acompañará copia certificada de la distribucion ó repartimiento aprobado de los productos del 80 por 100 de bienes vendidos á la mancomunidad de Buitrago.

Tielmes.—Cuentas municipales de 1870-71.—Habrá de solventarse los siguientes reparos: 1.º Se pedirá nota de las cantidades satisfechas al Ayuntamiento en el año de la cuenta por intereses de las dos terceras partes del 80 por 100 de propios.—2.º Se presentará certificacion expresiva del capital en bonos del Tesoro que posea el Municipio en el año de la cuenta.—3.º Se presentarán igualmente copias certificadas de las actas de remate del arriendo de los derechos sobre artículos de consumo.—4.º Se explicará la falta de ingreso de las 2.412'50 pesetas, manifestando á la vez si obtuvo el Ayuntamiento autorizacion para la venta de bonos del Tesoro y satisfacer con su producto el impuesto personal.—5.º Se presentará copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento y asociados por el que se dispuso la suspension de la cobranza del repartimiento vecinal para cubrir el déficit.—6.º Se presentará la cuenta de inversion del material de la Secretaría.—7.º Se remitirá copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento y asociados disponiendo el pago á D. Joaquin Belfo de 127'88 pesetas como encargado en

esta capital del cobro de intereses.—8.º Se reintegrarán 36 pesetas pagadas por dietas de comisionados de apremio, las cuales deben satisfacerse por los encargados de la Administración del pueblo que con su negligencia dieron lugar al envío de dichos comisionados.—9.º Se presentará copia certificada de los acuerdos del Ayuntamiento disponiendo los viajes á Madrid de D. José María Alonso y D. Matías Benito con motivo de la solicitud de autorización para venta de bonos del Tesoro.—10.º También se presentará copia del acuerdo del Ayuntamiento mandando abonar de imprevisos 50 pesetas á D. Ignacio Escudero por el reconstitución de la biblioteca.

Torres.—Cuentas municipales de 1870-71.—Que para emitir informe acerca de las mismas es necesario tener presente el presupuesto adicional que se formó en el ejercicio citado.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Reuvelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración económica.

D. Isidro Estaca, Alcalde constitucional de Villavieja.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 24 del mes de Mayo del año 1881, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la Ley de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el anillamiento y en la forma que á continuación se expresan:

Núm. 39 de orden. D. Clemente Durán.—Un linar en el sitio de las Talanqueiras, de haber una fanega; linda al Este otro de D. Joaquín Ceballos Escalera; Oeste otra de Mariano Durán, y Norte otro de D. Joaquín Escalera; capitalizado en 266 pesetas 67 céntimos.

Núm. 42. Doña Celestina Durán.—Una tierra de haber una fanega; linda Norte otra de Pantaleón Carretero; Este otra de Isidoro Solascasas; Sur otra de Ramona Sanz; Oeste otra de idem; capitalizada en 66 pesetas 67 céntimos.

Núm. 50. D. Hermenegildo García.—Una tierra de secano en los Redondillos, de haber seis celemines; linda Norte otra de Juan Palomar; Este otra del mismo; Sur otra de Bruno Carretero, y Oeste pared de los Redondillos; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 63. D. Juan Martín Mayor.—Una tierra de haber el Rodeo de los Juanes, de haber dos celemines; linda Norte otra de Fausto Carretero; Este otra de Romana Sanz, Sur otra de Tomás Carretero, y Oeste Reguera; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 78. D. Miguel Martín.—Una casa en la calle Real, sin número; linda por derecha otra de Eusebio Carretero; izquierda pajar del mismo, y espaldada solar; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 79. D. Mariano Moreno.—Una ca-

sa en la calle Real, sin número; linda por derecha otra de María Moreno; izquierda otra de Antonia Gonzalez, y espaldada corral de Engracia Sanz; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 85. D. Angel Ramirez.—Una tierra linar en la huerta de Churro, de haber dos celemines; linda Norte camino de Pinilla; Este la otra mitad de la huerta de Petra Agujetas; Sur y Oeste Rodeo de los San Juanes; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 114. Doña Raimunda García (herederos).—Una cerca de labor y parte de prado llamado de la Dehesa, de haber cuatro fanegas; linda Norte dehesa de la villa; Este, Sur y Oeste Cañada; capitalizada en 666 pesetas 67 céntimos.

Núm. 125. D. Julian Hernan.—Un quinón en los Lozanos, de haber cuatro fanegas; linda Norte Eusebio Sedano; Este D. Joaquín Ceballos; Saliente con idem; Oeste otro de Gaspar Sanz; capitalizado en 333 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Villavieja á 4 de Mayo de 1881.—El Alcalde constitucional, Isidro Estaca.—Por su mandado, el Comisionado, Juan Navarro.

Ayuntamientos.

Cabanillas

Sin perjuicio de las competentes autorizaciones y aprobaciones superiores, se arriendan en esta villa los derechos de consumos y cereales para el próximo año económico de 1881-82, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para sus dos únicos remates se señalan los días 15 y 22 de los corrientes, en la sala consistorial de esta villa, y hora de las doce en punto de sus respectivas mañanas.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Cabanillas 5 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Lucas Sanz.

Colmenarejo.

El Ayuntamiento de esta villa y triple número de contribuyentes han acordado proceder al arrendamiento de los derechos de consumos, cereales y sal, con libertad en la venta al por menor en todo el año económico de 1881 á 82, cuyo acto tendrá efecto en los domingos 22 y 29 del corriente, de las doce de sus mañanas en adelante, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma.

En dichos días y horas tendrá lugar el arrendamiento de las casas taberna y tienda, bajo el correspondiente pliego de condiciones que está de manifiesto.

Colmenarejo 4 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Antonio García.

Cubas.

En la noche del 3 al 4 del actual han desaparecido del sitio donde se hallaban pastando una burra y una bucha, de la propiedad de D. Valentin Martín Crespo, de esta vecindad, al parecer robadas de dicho sitio, término municipal de esta villa, cuyas señas son: la burra de edad de siete años, de bastante alzada, rucia, con señales en el hocico de haber tenido costras, y está criolada. La bucha de seis meses, alzada regular, rucia oscura, con una estrella en la frente, destetada, y no es hija de dicha burra.

Suplico á los Sres. Alcaldes de las jurisdicciones de esta provincia que si se hallasen en alguno de sus distritos municipales den el correspondiente aviso, así como de hallarse en poder de alguna persona sean denunciados para ante esta autoridad á fin de que sean recogidas.

Cubas 5 de Mayo de 1881.—El Regidor 1.º, Venancio Martín Crespo.

Quijorna.

La matrícula del subsidio industrial y de comercio se halla formada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que se hagan las reclamaciones y observaciones que se crean justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Quijorna 5 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Celestino Gomez.—El Secretario, Alfredo Vila.

Robledo de Chavela.

Las cuentas de fondos municipales del ejercicio económico de 1878 á 1879, con los documentos que las justifican, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de 15 días para que el que guste se entere de su contenido y haga las observaciones que crea oportuno.

Robledo de Chavela 6 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

Titulcia.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado crear una plaza de guarda municipal de campo jurado desde 1.º de Julio próximo, con el sueldo anual de 547 pesetas 50 céntimos.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la Corporación en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Serán preferidos entre los solicitantes los licenciados del ejército, y entre estos los que hayan sido clases.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Titulcia 7 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Hipólito García.

Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

Con esta fecha se ha recibido en la Fiscalía de mi cargo la siguiente circular del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo:

«Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al Fiscal de la Audiencia de Zaragoza lo que sigue.—Precisado como se ve el Ministerio fiscal á admitir que se halla en vigor la prescripción legal contenida en el párrafo 2.º del art. 617 del Código penal, á pesar de lo establecido en la ley de 17 de Julio de 1876, porque así lo ha declarado repetidas veces la Sala 2.ª de este Supremo Tribunal en sentencias dictadas en muchos recursos de casación, tiene que sostener por consiguiente, como ya en circulares anteriores se deja indicado, que los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos ó objetos del daño causado, y sea este de la calidad y cuantía marcadas en el citado párrafo 2.º del art. 617 del Código, sólo son responsables de una falta y no del delito de hurto. Ahora bien, como quiera que según lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1850, sólo deben conocer los Tribunales ordinarios de los hechos que los particulares ejecutaren en montes públicos y constituyeren verdaderas infracciones de los preceptos contenidos en las Ordenanzas del ramo cuando hayan sido aquellos el medio de perpetrar un delito definido en el Código, es visto que la Administración es la única competente para castigar todos los que, no alcanzando semejantes proporciones, quedan reducidos á las de meras faltas. Hallo, pues, muy acertada la opinión que en ese sentido me espuso V. S. en su atenta comunicación de 4 de Enero último, y entiendo por tanto que el Ministerio fiscal está en el caso de atemperar á la misma su conducta, pidiendo la inhibición en favor de la jurisdicción administrativa, siempre que juzgue que los daños causados en montes públicos, con sustracción de los objetos en que aquellos hayan constituido, sólo merecen por su cuantía, atendido lo que dispone el párrafo 2.º del art. 617 del Código penal, la calificación de faltas.

Es cuanto juzgo conveniente contes-

tar á la consulta de V. S. acerca del punto en cuestión, y que comunico además á todos los Fiscales de las Audiencias para los fines correspondientes.»

En las virtudes de la misma, en todos los hechos á que se refiere sostendrá V. S. los principios legales que determina, dándose cuenta de su recibo y de lo muy dispuesto que se halla á su cumplimiento.

Madrid 5 de Mayo de 1881.—Mateo de Alcocer.—Sr. Promotor fiscal de.....

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico en el expediente matrimonial de José Aguilera y Alvaro y Marcela Salcedo del Castillo, se cita, llama y emplaza á Rosalía Diaz y Martinez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio se presente en la Notaría del que suscribe con el fin de prestar una declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 6 de Mayo de 1881.—Elías Saez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en el incidente de pobreza incoado por el Procurador D. Miguel Perez Mansilla, á nombre de Doña Aureliana de Márquez y Barragan, para litigar con D. Pedro Barmarin, y de la que se le confirió traslado por término de seis días, mediante el ignorado domicilio de dicho demandado, se le emplaza por medio del presente edicto para que dentro del expresado término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el Palacio de Justicia, á contestar la referida demanda de pobreza contra el mismo demandada.

Madrid 29 de Abril de 1881.—V.º B.º=Carrasco.—El Escribano, Pedro Sanchez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á Pascuala Arranz y Arranz, para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 5 Mayo de 1881.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, José Escribano.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Esteban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del infrascripto Escribano, se sacan á pública subasta varias ropas y efectos, propios del abintestado de D. Luis Villalba, tasados en la cantidad de 606 rs.; para cuyo acto se ha señalado el día 27 del corriente, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia.

Dichas ropas y efectos se pondrán de manifiesto el día de la subasta, de nueve á doce de la mañana, en el cuarto bajo número 7 de la casa sita en el barrio de la Salud, calle de la F, sin número, propia de D. Benito Alderete, donde se encuentran depositados.

Madrid 5 de Mayo de 1881.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Pedro Zuazubiscar y Aguirre, natural de Arechavaleta, partido de Vergara, hijo de D. Cristóbal y Doña Vicenta, de 59 años, que ha vivido en la calle de la Montera, núm. 33, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada en la querrela criminal que contra él ha seguido Don Eduardo Huelin, vecino de Málaga, por estafa, y cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del D. Pedro procedan á su detencion y remision á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposicion.

Dado en Madrid á 26 de Abril de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por término de ocho dias á un sujeto llamado Antonio, y cuyo apellido se ignora, de unos 26 años de edad, estatura regular, delgado, color moreno, el que hará un año próximamente se hallaba hospedado en casa de Domingo Llorente Martin, calle del Ave-Maria, número 3, principal, con el fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa criminal que se instruye contra el Llorente por el delito de hurto; apercibiéndole que si no lo hiciera le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 28 de Abril de 1881.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por medio de la presente y término de ocho dias á Domingo Mateo Gonzalez, de 29 años de edad, soltero, cochero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa criminal que se instruye contra Domingo Lopez Perez por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 16 de Abril 1881.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

Centro.

En virtud de providencia dictada con fecha 7 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en la demanda incoada en dicho Juzgado y Escribanía del actuario D. Sinforiano Vicente Revilla por los Excmos. Sres. D. Jacobo Prendergast, D. Francisco de Paula Lobo y Don Plácido Piquet, en concepto todos tres de vocales y el primero Presidente además de la junta liquidadora de la fundacion conocida con la denominacion de *Italianos*, sobre que se declaren extinguidos los dos censos que gravitan sobre la casa número 6 antiguo, sita en la Carrera de San Jerónimo de esta capital, manzana 269, una de las dos sobre cuyo solar se levantó la señalada con los números 45 y 47 modernos de dicha calle, se cita y emplaza con la expresada demanda á los herederos ó causa-habientes de Juan de Salcedo Mesonero, Gil Perez y Pedro de Medina, para que dentro del improrogable término de nueve dias comparezcan á contestarla, representados legalmente,

ante el expresado Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Madrid 9 de Mayo de 1881.—V.º B.º=Gil.—El Escribano, Sinforiano Vicente Revilla. 98

En virtud de providencia del Sr. Don Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 dias á Doña Francisca Postigo Valverde, para que se presente en este Juzgado á practicar una diligencia, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 Mayo de 1881.—V.º B.º=Gil.—El actuario, Bartolomé Uceda.

Congreso.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado del Congreso á prestar declaracion, á un jóven de unos 24 años, conocido por el Chato, que la noche del 26 corriente se encontraba en la calle de Sevilla cuando otro jóven quitó á una mujer varios décimos de loteria; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga la busca y captura de dicho sujeto á todas las Autoridades civiles y militares, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Madrid 27 Abril 1881.—V.º B.º=Fonseca.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á un carretero, cuyos nombres y domicilio se ignora, que como á las nueve y media de la mañana del dia 13 del corriente condujo con su vehiculo desde la plaza de Olavide á la calle del Barquillo, número 22, á Cayetana Borrego, con un baul y un lío de ropa, para que en término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por hurto.

Madrid 27 de Abril de 1881.—V.º B.º=El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á dos jóvenes que el dia 10 del mes actual acompañaron á Joaquin Sanz desde la calle de Gonzalo de Córdoba á la casa de socorro del distrito del Hospicio, donde fué curado de una lesion que se le infirió en un ojo, para que en el término de tercero dia comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion en la causa que con tal motivo se instruye.

Madrid 28 de Abril de 1881.—V.º B.º=El actuario, Francisco de Lanzas.

D. José de Llano y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Antonio Sanchez, que ha tenido su domicilio en la calle de la Huerta del Bayo, núm. 12, cuarto segundo, cuyo actual paradero, demás filiacion y señas personales se ignoran, para que en el término de 10 dias que se le señalan comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de policia, procedan á la busca y captura del

referido sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de Villa en clase de detenido incomunicado y á mi disposicion.

Dado en Madrid á 28 de Abril de 1881.—José Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

D. José de Llano y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Nicanor Goy y Garcia, natural de Astorga, hijo de D. Andrés y de Doña Ramona, de 45 años de edad, casado, cesante de Administracion de Hacienda, vecino de esta Corte, que ha tenido su domicilio en la calle del Espíritu Santo, núm. 33, cuarto segundo del centro, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales las que se expresan al pié, para que en el término de 10 dias que se le señalan comparezca en el referido Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por amenazas; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policia, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa en clase de preso comunicado y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 3 de Mayo de 1881.—José Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Señas personales.

Estatura alta, ojos azules, pelo y bigote rubios, y viste de caballero.—V.º B.º=El Escribano, Francisco de Lanzas.

A virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, en causa que instruye sobre hurto de una rueda y piedra de afilar, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias al hombre desconocido, como de 40 años de edad, estatura regular y algo delgado, el cual vestía pantalon claro de lanilla, chaqueta y chaleco negro, alpargatas blancas y sombrero ancho, que hará como cuatro meses que entre ocho y nueve de la mañana vendió en 30 rs. una rueda y piedra de afilar á Genaro Menguer en su prendería, sita San Vicente, núm. 23, de esta Corte, para que compareza á prestar su correspondiente declaracion en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo de 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez de primera instancia, José Llano.—El actuario, por mi compañero Perez, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en la causa criminal formada con motivo de la muerte natural de Manuel País, de unos 34 años, apeador de carbon, se cita y llama á los herederos del mismo á fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, con objeto de entregarles algunos efectos de la pertenencia de aquel.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1881.—V.º B.º=El actuario, Marrodan.

En virtud de providencia de este dia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada en causa que se sigue en dicho Juzgado y por mi Escribanía contra Manuel Payne Seijas por lesiones á Pedro Fresno Fernandez y consorte, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias al hombre desconocido y como de 30 años de edad, estatura regular, que entre cuatro y cinco de la mañana del 10 de Febrero último apaleara al Fresno Fernandez en la puerta

de su casa, sita Morejon, 3, para que que comparezca ante este Juzgado á prestar su correspondiente declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez de primera instancia, José Llano.—El Escribano actuario, por mi compañero Perez, Justo Navarro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á los matuteros conocidos por los Chimbos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que en el término de seis dias se presenten en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, los dias no feriados, á la una de su tarde, con objeto de que presten declaracion en causa que se instruye por lesiones.

Madrid 4 de Mayo de 1881.—V.º B.º=El actuario, Marrodan.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á Pedro y Tomás Ceinos, cuyas demáscircunstancias personales y domicilio se ignoran, que como á la una de la tarde del dia 12 de Abril último acompañaron á la Casa de Socorro del distrito al guardia del cuerpo de seguridad núm. 473, que se hallaba herido en el paseo de la Habana, y á las personas que presenciaron el acto de sufrir dicho individuo las lesiones causadas al parecer al ser arrollado por un tranvía, para que en el término de nueve dias comparezcan en el expresado Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por el indicado hecho.

Madrid 6 de Mayo de 1881.—V.º B.º=El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Catalina Rojas Estéban, natural de la Puebla de Montalban, hija de Juan y de Engracia, de 19 años de edad, soltera, costurera, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á oír la sentencia dictada por la Superioridad en la causa seguida contra la misma por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la ronda judicial, procedan á la busca y captura de la referida Catalina Rojas Estéban, que es de estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos grandes negros, con algunas pecas ó lunares en la cara, poniéndola en la cárcel de su sexo á mi disposicion.

Dado en Madrid á 27 de Abril de 1881.—Andrés Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.—V.º B.º=Calleja.—Es copia.—Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en la causa criminal que se instruye por juegos prohibidos contra D. Julio Enrique Rocas y otros, se cita y llama á D. Enrique Boyer y D. Luis Barrés, Contador este del casino Jockey-Club, sito en la calle de Fuencarral, núm. 2, piso principal derecha, y empleado que ha sido el primero en la Compañía del ferro-carril del Norte, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, para que en el improrogable término de 10 dias comparezcan en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion como testigos en la mencionada causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1881.—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

Inclusa.

D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Pradillo Blanco, de 16 años de edad, soltero, bollero, que vivía en la calle de la Cabeza, núm. 20, bollería, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de la presente, se persone en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los alguaciles procedan á la busca y captura de José Pradillo Blanco, y si lo consiguieren le pongan á mi disposición en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1881.—José Rodríguez Roda.—Por su mandado, Victoriano Moreno.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se cita y llama á Alejandro Muñoz Rodríguez, natural de Puerto Llano (Ciudad-Real), soltero, jornalero, licenciado del ejército de Cuba, de 31 años de edad, que habitaba en la calle de los Leones, núm. 7, principal, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa que instruyo por el delito de hurto.

Madrid 29 Abril de 1881.—V.º B.º—Arrazola.—El actuario, Víctor Moreno.

D. Federico Arrazola, Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte y encargado del de primera instancia del mismo por enfermedad del propietario.

En virtud del presente se cita y llama á los parientes más próximos de un hombre desconocido que se suicidó la noche del 26 del actual en la calle de las Provisiones, siendo sus señas de 30 á 35 años, estatura regular, cara redonda, pelo castaño, con bigote del mismo color; vestía pantalón, chaleco y chaqueta negros, camisa y calzoncillos de algodón blancos, faja de orillo, y calzaba borcegués blancos; para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles la causa que con tal motivo se instruye.

Dado en Madrid á 29 de Abril de 1881.—Federico Arrazola.—El actuario, Antonio Cid.

Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Baldomero Gonzalez, que ha vivido en la carretera de San Isidro, número 9, y un tal Bernardo, que se dice habitar en el paseo Imperial, cuyo número y actual paradero se ignoran, así como las circunstancias personales de dichos sujetos, para que en el término de cinco días comparezcan en el piso principal del Palacio de Justicia á prestar declaración en causa criminal que se instruye en averiguación de los autores de la sustracción de dos caballerías; apercibidos de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina se cita y llama á José Fernan-

dez Rodero, de 48 años de edad, de estado casado, que ha vivido en la calle del Escorial, núm. 28, cuarto segundo interior, vigilante de seguridad que fué con el núm. 168, que prestaba servicio en la Delegación de dicho distrito de la Latina, para que en el término de cinco días se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á practicar una diligencia de reconocimiento acordada en causa criminal que se instruye contra Pedro García Lopez por robo.

Madrid 23 Abril de 1881.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—El Escribano, Severiano de Diego.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Escandon y Alvarez, natural de Molleda, provincia de Santander, hijo de Ramon y de Teresa, casado, de 29 años de edad, jornalero, de esta vecindad, el cual ha vivido en la plaza de la Cebada, núm. 13 duplicado, casa de huéspedes, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia acordada en causa que se sigue contra dicho sujeto por hurto; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos del cuerpo de vigilancia y seguridad procedan á su busca y captura y conducción á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Abril de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Severiano de Diego, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Cesárea Rocés de la Hoz, natural de Pastrana, provincia de Guadalajara, hija de Blas y de María, soltera, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, con el fin de que se presente en el local de este Juzgado con el fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta; apercibida de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la citada Cesárea Rocés, y verificada se la ponga en la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1881.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina se cita y llama á Marcelino, cuyo apellido se ignora, y un tal Noguera, cuyos actuales paraderos no se conocen, los cuales frecuentaban el café viejo de San Millan, y que el primero en una de las noches del mes actual entró en dicho establecimiento á dar un recado á Francisca Tormo por mandado de Leandro Luna Rosado, para que en el término de cinco días se presenten en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra el Leandro Luna por lesiones; pues en ello se halla interesada la recta administración de justicia.

Madrid 20 de Abril de 1881.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—El actuario, Severiano de Diego.

Colmenar Viejo.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Laureano de la Cruz, José María Bailla Martínez, Antonio Santos Pelechón y Mariano Gomez Sancho, que se fugaron el día 26 de Mayo de 1879 al ser conducidos por la línea férrea del Norte como confinados desde el presidio de Toledo al de Búrgos, á fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de 15 días á responder de los cargos que les resultan en causa por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura y remisión á este Juzgado de dichos procesados.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Mayo de 1881.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizado este Centro directivo por Real orden de esta misma fecha para contratar en pública subasta 12.000 pares de alpargatas cerradas, de suela de cáñamo y cubierta de lona blanca, con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 24 del corriente, á las dos en punto de la tarde, bajo el pliego de condiciones y con arreglo á los modelos que se hallarán de manifiesto en el almacén de esta Dirección general, de una á cinco de la tarde, todos los días no feriados, desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

El acto de la licitación se celebrará en el local que ocupa esta Dirección general, bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue al efecto, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañadas de carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos como fianza previa la cantidad de 750 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Madrid 7 de Mayo de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones según el cual se contratan 12.000 pares de alpargatas cerradas, de suela de cáñamo y cubierta de lona blanca, se comprometo y obliga á entregar dicho género, en el plazo y con las condiciones que se marcan, al precio de.... (aquí en letra la cantidad que se pida por cada par de alpargatas).

Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de 750 pesetas hecho en la Caja general de Depósitos, conforme á lo prevenido en la condición 7.ª del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre de 1876, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica y metálicas del puente sobre el río Piedras, en la carretera de Gibralfon á Ayamonte, por su presupuesto de contrata de 149.198 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos

puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 6 de Mayo de 1881.—El Director general, E. Paje.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica y metálicas del puente sobre el río Piedras, carretera de Gibralfon á Ayamonte, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo celebrarse subasta pública para la venta de materiales y efectos inútiles en este Parque y Campamento de Carabanchel, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que dicho acto tendrá lugar ante la Junta facultativa económica de este establecimiento á las dos de la tarde del día 25 de Junio próximo.

Los precios límites fijados se consignarán en el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, á las horas ordinarias del despacho, en la Secretaría de dicha Junta, sita en el edificio que ocupa el Parque.

Las proposiciones podrán hacerse por grupos, debiendo ser redactadas en papel del sello undécimo y con sujeción al adjunto modelo.

Madrid 5 de Mayo de 1881.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Mariano Bustamante.—El Oficial 1.º de A. M., Secretario, Julian Lopez Sanz.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de...., habitante calle de...., número...., cuarto...., según cédula personal número...., que se adjunta, enterado del anuncio inserto en el número.... de la Gaceta oficial de Madrid ó BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la venta de materiales y efectos inútiles existentes en el Parque de Artillería de esta Corte y Campamento de Carabanchel, se comprometo á satisfacer por cada quintal métrico de hierro, latón ó acero (tiro de atalaje ó brida) la cantidad de pesetas.... céntimos.... (en letra, sin enmiendas ni raspaduras), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)